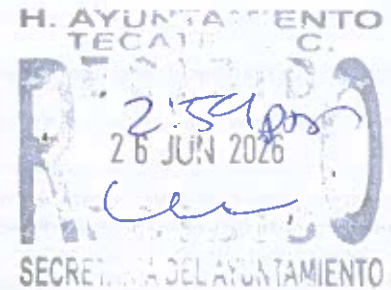




**HONORABLE CABILDO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E S:**



Quien motiva y suscribe la presente **Mtro. Isaac Contreras López**, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 segundo párrafo, 4 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como por los artículos 28 fracción I, 39 fracción III, 40, 42 y 43 y demás relativos y aplicables que se contienen en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, me permito someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa con proyecto que reforma el **artículo 149 del Reglamento de Tránsito Municipal de Tecate, Baja California**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad segura constituye una de las obligaciones fundamentales de los gobiernos municipales, en virtud de que el tránsito vehicular impacta directamente en la protección de la vida, la integridad física, el patrimonio de las personas y el orden público. En ese sentido, el Ayuntamiento de Tecate, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, tiene la facultad y el deber de emitir las normas reglamentarias necesarias para garantizar la seguridad vial dentro de su jurisdicción.

Actualmente, el artículo 149 del Reglamento de Tránsito Municipal para Tecate contempla en una misma hipótesis normativa la conducta consistente en "No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier otra señal", imponiendo para ambos supuestos una misma consecuencia jurídica. Sin embargo, desde una perspectiva técnica, jurídica y de seguridad vial, ambas conductas poseen una naturaleza distinta y generan niveles de riesgo diferentes para las personas usuarias de la vía pública.

La señalización semafórica constituye un mecanismo de control dinámico del tránsito diseñado para regular de manera simultánea la circulación de múltiples flujos vehiculares y peatonales en intersecciones de alta complejidad. Su

incumplimiento implica la irrupción intempestiva de un vehículo en espacios donde otros conductores o peatones cuentan con prioridad de paso legítimamente otorgada por el sistema de control vial, incrementando significativamente la probabilidad de colisiones laterales, atropellamientos y accidentes de consecuencias graves o fatales.

Por el contrario, otras señales restrictivas de tránsito, aun cuando deben ser respetadas obligatoriamente, suelen operar en contextos de menor complejidad operativa y con riesgos diferenciados, por lo que resulta jurídicamente razonable distinguir ambas conductas dentro del catálogo de infracciones.

La regulación vigente no permite reflejar adecuadamente esta diferencia de gravedad, pues sanciona de manera idéntica conductas que generan niveles distintos de riesgo social. Por ello, la presente reforma propone separar la infracción actualmente prevista en el numeral 361, distinguiendo expresamente entre:

- a) No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo; y
- b) No obedecer el alto con cualquier otra señal de tránsito.

Dicha diferenciación responde al principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas, conforme al cual la intensidad de la consecuencia jurídica debe guardar correspondencia con la gravedad de la conducta infractora y con el bien jurídico tutelado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que las sanciones administrativas deben observar los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, de manera que la autoridad normativa puede establecer distintas consecuencias jurídicas cuando existan diferencias objetivas entre las conductas reguladas. Asimismo, los tribunales federales han reconocido que las autoridades administrativas cuentan con un margen de configuración normativa para determinar la cuantía de las sanciones cuando éstas persiguen finalidades constitucionalmente válidas, tales como la protección de la seguridad pública, la prevención de riesgos y la tutela de la vida e integridad de las personas, siempre que no resulten excesivas ni desproporcionadas.

En materia de movilidad y seguridad vial, el respeto a la señalización semafórica constituye uno de los elementos esenciales para la prevención de siniestros, diversos estudios nacionales e internacionales han identificado el cruce de

intersecciones con luz roja como una de las principales causas de colisiones de alto impacto debido a la velocidad con la que suelen ocurrir los choques laterales y a la limitada capacidad de reacción de los usuarios afectados. Asimismo, la seguridad vial reconoce que la desobediencia a señales de tránsito, particularmente a los semáforos, representa una conducta de riesgo directamente asociada con lesiones graves y fallecimientos.

En el ámbito municipal, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal ha documentado de manera constante la comisión de infracciones relacionadas con la inobservancia de dispositivos de control vial, particularmente en las intersecciones semaforizadas con mayor flujo vehicular. La experiencia operativa de la autoridad de tránsito evidencia que una proporción relevante de hechos de tránsito se encuentra asociada a conductas de conducción imprudente vinculadas con la omisión de respetar la luz roja de los semáforos, circunstancia que genera riesgos no sólo para los conductores involucrados, sino también para peatones, ciclistas y demás usuarios de la vía pública.

Bajo ese contexto, resulta necesario fortalecer el efecto preventivo y disuasorio de la norma administrativa mediante el incremento de la sanción correspondiente al incumplimiento de la luz roja del semáforo. La finalidad de la reforma no es recaudatoria, sino eminentemente preventiva, pues busca modificar conductas de riesgo que ponen en peligro bienes jurídicos de máxima relevancia, particularmente la vida y la integridad física de las personas.

La propuesta de incrementar la multa para la infracción consistente en no obedecer el alto cuando lo indique un semáforo encuentra sustento en la mayor peligrosidad objetiva de dicha conducta y en la necesidad de generar un incentivo normativo suficiente para desalentar su comisión. La diferenciación respecto de otras señales de tránsito permite además una aplicación más justa y equitativa del régimen sancionador municipal, evitando que conductas con distinta capacidad lesiva reciban el mismo tratamiento jurídico.

Adicionalmente, la reforma se encuentra alineada con los principios contenidos en la legislación nacional en materia de movilidad y seguridad vial, particularmente aquellos relacionados con la prevención de siniestros, la protección de las personas usuarias vulnerables de la vía pública y la adopción de medidas normativas orientadas a reducir los factores de riesgo asociados a la conducción.



Por todo lo anterior, se estima plenamente justificada la separación de las conductas actualmente comprendidas en la infracción número 361, así como el incremento de la sanción aplicable a quien no obedezca el alto indicado por un semáforo, al tratarse de una medida idónea, necesaria y proporcional para fortalecer la seguridad vial en el Municipio de Tecate, proteger la integridad de la población y contribuir a la disminución de accidentes de tránsito derivados del incumplimiento de los dispositivos de control semafórico.

Para mejor proveer, a continuación, expongo el cuadro comparativo de dicha propuesta de reforma:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA TECATE, BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO																																																
ARTICULO 149.- A la conductora, el conductor, pasajeras o pasajeros que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida con el pago de multa correspondiente e Unidades de Medida de Actualización vigente en el Municipio, según se indica en la siguiente:	ARTICULO 149.- (...)																																																
TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS	TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS																																																
1.- a la 2.- (...)	1.- a la 2.- (...)																																																
3.- TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE MOTOR	3.- TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE MOTOR																																																
3.1.- a la 3.4.- (...)	3.1.- a la 3.4.- (...)																																																
3.5.- Circulación	3.5.- Circulación																																																
<table><tr><th>INFRACCIÓN</th><th>1 UMA</th><th>3 UMA</th><th>5 UMA</th><th>10 UMA</th><th>15 UMA</th></tr><tr><td>361 No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier otra señal.</td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>No existe correlativo.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>362 al 428 (...)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	INFRACCIÓN	1 UMA	3 UMA	5 UMA	10 UMA	15 UMA	361 No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier otra señal.			X			No existe correlativo.						362 al 428 (...)						<table><tr><th>INFRACCIÓN</th><th>1 UMA</th><th>3 UMA</th><th>5 UMA</th><th>10 UMA</th><th>15 UMA</th></tr><tr><td>861 No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo.</td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>861 Bis No obedecer el alto con cualquier otra señal de tráfico</td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>862 al 428 (...)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	INFRACCIÓN	1 UMA	3 UMA	5 UMA	10 UMA	15 UMA	861 No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo.				X		861 Bis No obedecer el alto con cualquier otra señal de tráfico			X			862 al 428 (...)					
INFRACCIÓN	1 UMA	3 UMA	5 UMA	10 UMA	15 UMA																																												
361 No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier otra señal.			X																																														
No existe correlativo.																																																	
362 al 428 (...)																																																	
INFRACCIÓN	1 UMA	3 UMA	5 UMA	10 UMA	15 UMA																																												
861 No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo.				X																																													
861 Bis No obedecer el alto con cualquier otra señal de tráfico			X																																														
862 al 428 (...)																																																	
	TRANSITORIOS																																																
	PRIMERO. - La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.																																																

	SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate para que, en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la aprobación de esta reforma, implemente las acciones necesarias para hacer del conocimiento de las y los oficiales, el contenido y aplicación de la presente reforma. Dichas acciones incluirán la difusión interna de la normativa actualizada y la capacitación correspondiente, a fin de garantizar su correcta aplicación y atender cualquier duda de la ciudadanía a partir de su entrada en vigor. TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a realizar las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.
--	---

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, someto a consideración de los miembros de este H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 149 del Reglamento de Tránsito Municipal para Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 149.- (...)

TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS

1.- a la 2.- (...)

3.- TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE MOTOR

3.1.- a la 3.4.- (...)

3.5.- Circulación

INFRACCIÓN	1 UMA	3 UMA	5 UMA	10 UMA	15 UMA
------------	-------	-------	-------	--------	--------



361 No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo.				X	
361 Bis No obedecer el alto con cualquier otra señal de tráfico			X		
362 al 428 (...)					

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate para que, en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la aprobación de esta reforma, implemente las acciones necesarias para hacer del conocimiento de las y los oficiales, el contenido y aplicación de la presente reforma. Dichas acciones incluirán la difusión interna de la normativa actualizada y la capacitación correspondiente, a fin de garantizar su correcta aplicación y atender cualquier duda de la ciudadanía a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a realizar las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

MTRO. ISAAC CONTRERAS LOPEZ.

REGIDOR DEL XXV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.

REGIDORES